



Expediente: PAOT-2023-7661-SPA-5597,
y su acumulado PAOT-2024-246-SPA-194

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09543 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 10 JUN 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expediente número **PAOT-2023-7661-SPA-5597, y su acumulado PAOT-2024-246-SPA-194** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

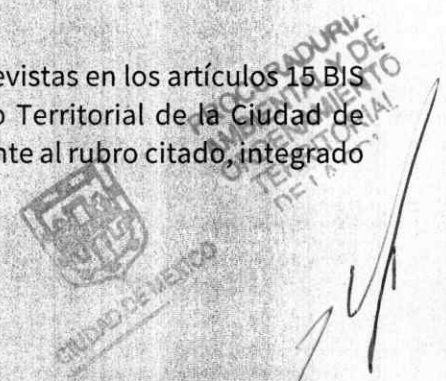
Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tienen amarrados a dos perros en distintos puntos de la azotea, a uno lo tienen sin refugio, a la otra perrita (estuvo preñada y tenía a sus bebés ahí, ya se los quitaron) la tienen amarrada también 24/7. Tienen más perros dentro del predio en muy mal estado, muy flacos y descuidados (...) [Ubicación de los hechos: calle Blvd Adolfo López Mateos, Número 103, Colonia Progreso, Alcaldía Álvaro Obregón.] (...)

(...) En la casa habitación constantemente tienen perros amarrados en la azotea, mismos que están expuestos a caídas, además de que se encuentra constantemente amarrado, sin agua y sometido a los cambios bruscos de temperatura, en más de una ocasión se han visto cachorros mismos que desaparecen unas semanas después. Todos los perros que llegan duermen en sus desechos y en temporadas de lluvias luego los dejan sin protección (...) [Ubicación de los hechos: calle Blvd Adolfo López Mateos, Número 105, Colonia Progreso, Alcaldía Álvaro Obregón.] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.





ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Blvd Adolfo López Mateos, Número 105, Colonia Progreso, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

La presencia de 22 ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:

1. Macho, Bull dog, de aproximadamente 15 años de edad el cual responde al nombre de "Feno".
2. Macho, Chihuahua, de aproximadamente 2 años de edad el cual responde al nombre de "Negro".
3. Macho, tipo Chihuahua, de aproximadamente 5 años de edad el cual responde al nombre de "Claudio".
4. Hembra, Chihuahua, de aproximadamente 12 años de edad el cual responde al nombre de "Nadia".
5. Macho, Bóxer, de aproximadamente 5 años de edad el cual responde al nombre de "Pepé Limón".
6. Hembra, tipo Pastor Alemán, de aproximadamente 3 años de edad el cual responde al nombre de "Andrea".
7. Macho, mestizo, de aproximadamente 1 año de edad el cual responde al nombre de "Drago".



8. Hembra, mestiza, de aproximadamente 1 año de edad el cual responde al nombre de "Amina".
9. Macho, tipo Pitbull, de aproximadamente 2 años de edad el cual responde al nombre de "Smirnoff".
10. Hembra, mestiza, de aproximadamente 1 año de edad el cual responde al nombre de "Marcia".
11. Macho, Bull dog, de aproximadamente 14 años de edad el cual responde al nombre de "Bebo".
12. Macho, mestizo, de aproximadamente 2 años de edad el cual responde al nombre de "Arnulfo".
13. Macho, mestizo, de aproximadamente 4 meses de edad el cual responde al nombre de "Anulfo".
14. Hembra, mestiza, de aproximadamente 4 meses de edad el cual responde al nombre de "Anufa".
15. Hembra, mestiza, de aproximadamente 2 años de edad el cual responde al nombre de "Hanna".
16. Hembra, cruza con Maltes, de aproximadamente 2 años de edad el cual responde al nombre de "Mimi".
17. Hembra, mestiza, de aproximadamente 2 años de edad el cual responde al nombre de "Andy".
18. Hembra, Pug, de aproximadamente 2 años de edad el cual responde al nombre de "Pugsita".
19. Macho, mestizo, de aproximadamente 5 años de edad el cual responde al nombre de "Boby".
20. Macho, tipo Poddle, de aproximadamente 4 años de edad el cual responde al nombre de "Luis".
21. Macho, mestizo, de aproximadamente 4 años de edad el cual responde al nombre de "Larry".
22. Macho, mestizo, de aproximadamente 2 años de edad el cual responde al nombre de "Chocolate".

- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos "Negro", "Nadia", "Andrea", "Drago", "Smirnoff", "Arnulfo", "Mimi", "Andy", "Pugsita", "Boby", "Luis", y "Larry" presentan una condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus columnas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas pueden palpase, pero no se ven, su cintura se ve claramente y tienen una fina capa de grasa en el pecho; sin embargo, los ejemplares "Feno", "Claudio", "Pepe Limón", "Amina", "Marcia", "Bebo", "Anulfo", "Anufa", "Hanna", y "Chocolate" presentan una condición corporal delgada, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus columnas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas se aprecian, su cintura se ve claramente y no tienen una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Durante la diligencia, se encontraban "Feno" y "Bebo" deambulando libremente en el patio del inmueble, mientras que "Chocolate" estaba en un área delimitada. Por otro lado, "Negro", "Claudio", "Nadia", "Drago", "Arnulfo", "Anulfo", "Hanna", "Mimi", "Andy", "Pugsita", "Luis" y "Larry" se encontraban dentro de un cuarto. "Pepe Limón", "Marcia", "Boby" y "Smirnoff" estaban atados a una cadena, mientras que "Amina" se encontraba dentro de un baño. A pesar de que los lugares cuentan con techo o casa que les permite protegerse contra las inclemencias del clima, se observaron sucios con la presencia de heces y orina.



Expediente: PAOT-2023-7661-SPA-5597,
y su acumulado PAOT-2024-246-SPA-194

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09543 -2024

- **Agua y Alimento.** Se advirtieron diversos recipientes en los lugares donde se encontraban los ejemplares que contenían agua sucia. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona croquetas con arroz una vez al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión al personal actuante, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento; sin embargo, la ejemplar "Amina" mostró un comportamiento temeroso, presentando orejas agachadas, postura de la columna arqueada, y postura de la cola entre las patas, además de presentar una respuesta de huida ante la presencia del personal adscrito a esta Entidad.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes; a excepción de "Pepe Limón" que presentaba áreas enrojecidas en las extremidades, hematuria (orina con presencia de sangre), zonas eritemosas en las extremidades distales de los miembros anteriores, y un crecimiento excesivo de las uñas; "Andrea", presentaba una claudicación en la extremidad anterior derecha, debido a que el ejemplar fue atropellado; y por último "Bebo" presentaba una masa tumoral en la extremidad posterior derecha motivo por el que se adoptó; no obstante, se exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Mantener de manera libre a los ejemplares que se encuentran amarrados.
- Mejorar sitios de alojamiento (poner casas para perro o una choza con material reciclado con la finalidad de proporcionar protección contra la intemperie).
- Limpieza diaria de los sitios de alojamiento.
- Agua limpia a libre acceso para todos los ejemplares caninos.
- Reubicar a los ejemplares que se encuentran en la azotea.

Por lo anterior se promovió la entrega voluntaria de los ejemplares "Bebo" y "Pepe Limón" ya que no recibían la atención médica veterinaria requerida, así como la condición corporal de ambos ejemplares es bajadonde costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas se aprecian, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en el pecho, sus sitios de alojamiento se encontraban sucios y no contaban con agua limpia a libre acceso, los cuales fueron entregados a una protectora independiente, quien se comprometió a proporcionar las condiciones adecuadas de bienestar animal.

Así mismo, se notificó oficio a la persona habitante del domicilio de los hechos denunciados, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que



deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos; así mismo, se le requirió que aportara mayor información sobre los hechos que se investigan.

En visita de seguimiento, personal de esta Entidad, procedió a llamar a la puerta del inmueble denunciado en reiteradas ocasiones; sin embargo, nadie atendió al requerimiento; desde la vía pública, no se constató la presencia de algún ejemplar canino al interior del inmueble.

En seguimiento a lo anterior, esta Subprocuraduría, se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar que los ejemplares caninos "Bebo" y "Pepe Limón" cuentan con las condiciones de bienestar animal, toda vez de las evidencias, se desprende que los ejemplares caninos recibieron atención médica veterinaria.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, ya que personal de esta Entidad no constató la presencia de los ejemplares en el inmueble de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, se realizó una visita de reconocimiento donde se constató la presencia de 22 animales de compañía, en cuya visita se le hicieron las siguientes recomendaciones:
 - Mantener de manera libre a los ejemplares que se encuentran amarrados.
 - Mejorar sitios de alojamiento (poner casas para perro o una choza con material reciclado con la finalidad de proporcionar protección contra la intemperie).
 - Limpieza diaria de los sitios de alojamiento.
 - Agua limpia a libre acceso para todos los ejemplares caninos.
 - Reubicar a los ejemplares que se encuentran en la azotea.
- Durante la diligencia, se promovió la entrega voluntaria de los ejemplares "Bebo" y "Pepe Limón" ya que no recibían la atención médica veterinaria que necesitaban.
- En visita de seguimiento, desde la vía pública, no se constató la presencia de algún ejemplar canino al interior del inmueble.
- Esta Entidad se allegó de los elementos probatorios a través de los cuales se hizo constar que los ejemplares caninos, "Bebo" y "Pepe Limón" cuentan con las condiciones de bienestar animal, referente a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-7661-SPA-5597,
y su acumulado PAOT-2024-246-SPA-194

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09543 -2024

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----


CIUDAD DE MÉXICO



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/NJRM/ABAM

